Año de 1889. Lunes 10 de Junio. Núm. 71

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 5.
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 66.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Lora del Rio (Sevilla) y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de José Fernandez Rodriguez.—De 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, barba poblada y afeitada, color moreno claro y hoyoso de viruelas.

Francisco Hernandez Moreno.—De 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigueño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 67.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Cuenca, y cuyas señas á continuación se expresan.

En cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi cargo, procedan averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 9 de Junio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Alejandro Lasala; natural de Cardenete, de 40 años, posadero, estatura alta, cara redonda y algo grueso.

Domingo Hernandez de Talgadas: de 34 años, casado, jornalero, estatura regular, chato y cara delgada, ambos visten traje de penados.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 68.

El Alcalde de Miguelañez con fecha 4 del actual participa á este Gobierno que en la noche del mismo día han sido robadas unas caballerías de la pertenencia de Antonio de las Monjas Herranz y cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Un macho romo, pelo negro, alzada siete cuartas menos tres dedos, de nueve años de edad, herrado de todas las extremidades, recien esquilado, con una rozadura efecto de la collera en el cuello, lleva cabezada de correa en mediano uso, con cadena de hierro su largor vara y media.

Otro macho romo también, pelo pardo oscuro casi negro, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad diez años, herrado como el anterior, mohino, su andar es con la cabeza baja, éste cola corta y larga el anterior, llevando cabezada como la del primero.

Se supone á la vez que el autor ó autores del robo se hayan llevado una manta de paño en buen uso, rayada, con cuadros largos, negros y blancos y fleco corto.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 20 de Marzo próximo pasado, de conformidad con la ley y á fin de poder atender á las obligaciones del de esta Capital, se sacan á pública subasta cuarenta y tres hectólitros, sesenta y ocho litros de trigo, equivalentes á ochenta fanegas, pertenecientes al mismo y empaneradas en las del establecimiento.

La subasta tendrá lugar el día doce del actual, á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ante la Comisión respectiva, Regidor Síndico y Secretario Interventor.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, desde el día de la fecha de este anuncio hasta el acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, exceptuando los festivos; haciéndose público por medio del presente en los sitios de costumbre y *Boletin oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 7 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Director, Francisco Santiuste.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

Recibidas de la Fábrica Nacional del Timbre las correspondientes al inmediato ejercicio, desde el día 1.º del mes de Julio próximo, se considerarán caducadas las del año económico actual, pudiendo á partir de dicho día, proveerse de aquellas las personas obligadas á ello en las Alcaldías de los pueblos en que se encuentren empadronadas, y las domiciliadas en esta Capital, en el punto que oportunamente se designará.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, interesando á los Ayuntamientos de esta provincia cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad encontrarse para la indicada fecha provistos del número de cédulas necesario autorizando al efecto en debida forma, persona que les represente en esta Administración y recoja las mismas juntamente con la copia del padrón.

Segovia 7 de Junio de 1889.—El Administrador, Cárlos de la Revilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos que á continuación se expresan, he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial, con el fin de que los aspirantes que deseen solicitarlas puedan dirigir sus instancias á esta Delegación de Hacienda acompañadas de la respectiva cédula personal, para en su vista elevar las propuestas al Ministerio de Hacienda.

Cargos vacantes de Recaudadores.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
2.ª	Santa Marta	4.400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	2'25 por 100
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			

Cargos vacantes de Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE SEGOVIA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Segovia	1.900	Idem.	1'80 por 100
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	Idem.
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	Idem.
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	Idem.
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	Idem.
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Idem.	Idem.
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera de la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusin			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
3.ª	Labajos	800	Idem.	2 por 100.
	Laguna Rodrigo			
	Muñopedro			
	Etreros			
	Hoyuelos			
	Cobos de Segovia			
	Gemenuño			
	Balisa			
	Bercial			
4.ª	Villeguillo	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2 por 100.
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristóbal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
5.ª	Armuña	700	Idem.	Idem.
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	2'25 por 100
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	Idem.
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	Idem.
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnobo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	Idem.
	Sebulcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			

PARTIDO DE RIAZA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Riaza	800	Idem.	2'50 por 100
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400	Idem.	Idem.
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	Idem.
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500	Idem.	Idem.
	Ribota			
	Aldealengua de Santa Maria			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa Maria de Riaza			
	Languilla			
	Aillon			

5.ª	Grado................................ Santibañez de Aillon.......... Estebanvela....................... Negredo............................. Madriguera........................ Villacorta........................... Muyo.................................. Serracin............................. Bercimuel..........................	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2'50 por 100

Segovia 7 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda P. I., Ginés Pola.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de responsabilidades impuestas en causa contra Ildefonso Rodriguez Perez, vecino de Navalilla, en causa por lesiones, se saca á pública subasta bajo el tipo de su tasación la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Navalilla, situada en la calle Fria, compuesta de planta baja con sobrado, y corral accesorio, que mide de larga diez y nueve metros, y de ancha diez y el corral de largo diez metros por once de ancho, y linda todo ello por la derecha según se entra, con casa de Santos Martín; por la izquierda otra de Saturnino de Santos, y por la espalda la calle Fria; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber para que los que quieran interesarse en su adquisición, acudan ante este Juzgado ó el municipal de Navalilla, donde han de tener lugar la doble subasta, el día dos del próximo Julio, á las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento en la mesa del Juzgado, no admitiéndose otra postura que la que cubra las dos terceras partes de su tasación. De repetida finca se halla formalizado el oportuno expediente posesorio, el cual queda de manifiesto en la Escribanía del actuario, pero cacarece de liquidación é inscripción, y los gastos que una y otra ocasione como los demás de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Sepúlveda á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.

Don Perfecto Mira Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas siguientes sitas todas en el término de Santiuste de San Juan Bautista.

Una cerca al Pradillo, de ochenta estadales; que linda á Norte, de Gregorio Galindo; Este, bajada de la calle de las Casetas; Sur, corral de Martin y Oeste, calle del Pradillo.

Una tierra á Carra-Magdalena, de obrada y media; linda á Norte, Melchor Rogero; Este, Sandalio Lopez; Sur, en el sendero y Oeste, de Jacinto Sarabia.

Otra á Carra-Tolocirio, de media obrada; linda á Oriente, de Roque Sanz; Norte, Beatriz Martin; Sur, dicho Roque y Oeste, raya divisoria de Tolocirio.

Otra en el mismo sitio, de una obrada; que linda á Norte, Francisco Roldan; Este, Martin Diez; Sur, Rafael Sarabia y Oeste, Francisco Roldan.

Otra en el mismo sitio, de una obrada; que linda á Norte, de Francisco Roldan; Este, herederos de Antonio Velazquez; Sur, de Timoteo Velazquez y Oeste, raya divisoria de Tolocirio.

Otra tierra á la cañada del Salmoral, de una obrada; linda á Norte, de Francisco Roldan; Este, herederos de Antonio Velazquez; Sur, Angel Rincon y Oeste Bartolomé Villar.

Otra al Sanchón, de media obrada; linda á Oriente, de Francisco Roldan; Sur, de José Sánchez; Poniente, lindazo y Norte de Hipótilo de Nicolás.

Otra á Carrenilla, de tres obradas; que linda á Norte, sendero de Carrenilla; Este, ronda del pueblo; Sur, Lino Herrero y Oeste, Fernando Sarabia.

Otra á la Revilla, de media obrada; linda á Norte, Judas Herrero, Este, el mismo; Sur, herederos de Mariano Sendino y Oeste, de Pantaleon Garcia.

Otra á Vetaya, de cinco obradas; linda á Norte, pinar de Mariano de la Torre; Este, el mismo; Sur, sendero de Orgotilla y Oeste, Leon Arroyo.

Otra á la Cañadilla, de media obrada; que linda á Norte, el prado de las Cañadillas; Este, Hilarion Herrero; Sur, Francisco Roldan, y Oeste, Bartolomé Barbero.

Otra al mismo sitio, de tres cuartas; linda á Oriente de Pedro Cabrero; Norte, cacera que baja de los arijones; Sur, de Nicanora Valilla y Oeste, de Bartolomé Barbero.

Y una viña á Corre el agua, de doscientas cepas y media obrada de terreno; linda á Oriente, Hilario Muñoz; Este, Mariano de la Torre; Sur, Rafael Sarabia, y Oeste, de Roman Sarabia.

Cuyos bienes como embargados á Eulogio Torres Cristóbal, vecino de dicho Santiuste, se sacan á la venta para satisfacer en cuanto alcancen las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le siguó sobre hurto de una cuartilla de centeno á su convecino Nemesio Muñoz el año de mil ochocientos ochenta y seis, debiéndose hacer constar que se carece de títulos de propiedad de las mencionadas fincas y habrá de suplirse por los medios establecidos en la ley hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Dado en Santa Maria de Nieva á cuatro de Junio de mil ochociento oc6enta y nueve.—Perfecto Mira.—Por su mandado, Manuel Bárnena y Romo.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Adolfo Arroyo, Juez municipal en funciones de instrucción por traslación del propietario, en la causa criminal que se sigue por hurto de un pollino á Lorenzo Permá, vecino de Peral de Arlanza

Se cita á Saturnino Regaliza, vecino que fué de Renedo de Esgueva, en la provincia de Valladolid, y en la actualidad en un pueblo de la provincia de Segovia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en expresada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lerma 8 de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición una plaza de Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, dependiente de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con destino á las asignaturas de Cristalografía y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pestas.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido veinte años de edad.

3.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.° Tener el título de Licenciado ó Doctor en Ciencias naturales, ó aprobados los ejercicios de uno de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un númede 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

El tercero, en hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica, relativa á las asignaturas sobre que versa la vacante y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza, no adquirirán en ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal á este Rectorado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cutro de la tarde, y de que se considerarán como no presentadas las que se reciban por el correo después de dicho día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1889=El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Director general de Instrucción militar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio del presente año se suprime la Dirección general de Instrucción militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, volviendo á depender las Academias de aplicación de las respectivas Direcciones generales, y entendiendo la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra en el despacho de los asúntos relacionados con la general militar y la especial de Sargentos, como asimismo en los demás que tenía cometidos dicha Dirección de Instrución, en cuanto no afecten á las mencionadas Academias especiales.

Art. 2.° Los Jefes, Oficiales, asimilados y Escribientes que prestan sus servicios en la expresada Dirección de Instrucción quedarán á disposición de los respectivos Directores generales, desde la revista del mes de Julio próximo, para ser colocados en la forma reglamentaria.

Art. 3.° Por razón de las nuevas atenciones que el articulo 1.° de este decreto confiere á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, se aumentará la plantilla del personal de la misma, desde la ya citada fecha de 1.° de Julio, en un Teniente Coronel, dos Comandantes, dos Capitanes, dos Escribientes primeros y dos terceros.

Art. 4.° El despacho de los asuntos relacionados con las Academias de aplicación quedará cometido en las respectivas Direcciones generales á aquellos Negociados que los Directores designen, ó bien se creará en las mismas uno especial, con el per-

sonal necesario, pero sin aumento del de plantilla de esas dependencias que figura en el presupuesto para el próximo año económico.

Art. 5.° Las Escuelas regimentales de Oficiales y tropa seguirán bajo la dependencia de los Directores generales de las Armas; pero en cuanto á los programas de enseñanza se sujetarán á las disposiciones que se dicten de Real orden.

Art. 6.° Debiendo inaugurarse el 1.° de Julio próximo, según lo anteriormente dispuesto, el nuevo régimen y dirección de las Academias, así en los efectos de organización como en los de contabilidad, administración y despacho de los asuntos, se procederá por la Dirección general de Instrucción militar, en el trascurso del mes de Junio, á inventariar la documentación y expedientes en curso, para hacer entrega de los terminados en el Archivo general del Ministerio, y de los pendientes ó en tramitación á cada una de las dependencias que deben hacerse cargo de ellos, con arreglo á lo prevenido en el artículo primero.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochcientos ochenta y nueve—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de si en los Ayuntamientos en que se han nombrado Concejales interinos por tener vacante la tercera parte, faltando menos de seis meses para la renovación bienal, se debe proceder á la elección parcial ó continuar aquéllos hasta que tomen posesión los que se elijan en 1.° de Diciembre próximó; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Palencia manifestó á V. E. en 9 de este mes que cuando faltaban menos de seis meses para la renovación bienal de los Ayuntamientos se nombrarón Concejales interinos para algunas Municipalidades en que se hallaba vacante la tercera parte del número de Regidores, y consultó si se debe proceder á elección parcial ó si tienen que seguir los interinos hasta que tomen posesión los que se elijan en Diciembre próximo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe contestar esta consulta en el sentido de que permanezcan en sus puestos los Concejales interinos hasta que puedan tomar posesión los que en Diciembre resulten elegidos, porque la ley de 2 de este mes aplazó hasta dicha época la renovación bienal de los Regidores; porque esta medida legislativa se limita á disponer que lo que se debía de verificar ahora tenga efecto en Diciembre, á fin de que durante este tiempo se subsanen las faltas y omisiones atribuídas á algunos Ayuntamientos en la formación de los padrones vecinales y en las listas de electores y elegibles; pero sin alterar en otro sentido los artículos 44, 45 y 46 de la ley Municipal, cuyos plazos hay que observar para todos los efectos de la misma atendiendo el mes de Diciembre como si fuera el de Mayo, una vez que desde esta época ha de contarse el tiempo de duración de los cargos, según el artículo 6.° de la ley de dos del corriente, y porque en la actualidad no hay listas de electores y elegibles, pues quedaron sin efecto las ultimadas en Marzo anterior.

La Sección, á la que en Real orden de fecha 14 se previene que emita con urgencia su parecer, entiende que la consulta se debe contestar en el sentido que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.

La ley de 2 de este mes que, además de ser puramente de excepción, reviste caracteres de circunstancial y transitoria, no tiene más objeto, según se desprende de la exposición de motivos que precede al proyecto que el Gobierno sometió á las Cortes en 9 de Abril, que evitar que por virtud del efecto que en la opinión venían produciendo las quejas que se formulaban acerca de la inexactitud de las listas electorales para las elecciones municipales, si éstas hubiesen llegado á verificarse con dichas listas, pudiese la misma opinión suponer que los regidores elegidos no eran representación legítima de la voluntad del Cuerpo electoral.

Por esto, el Gobierno de S. M., aunque, como se dice en el preámbulo, no consideraba bastante fundadas aquellas quejas, estimando que en asuntos tan graves debía desaparecer cualquier sombra que pudieseo scurecer la verdad electoral, creyó llegado el caso de que se hiciese una revisión del censo y una nueva rectificación de listas.

Las Cortes modificaron en parte, mejor dicoh, ampliaron, con el fin que aparece en el art. 7.° de la ley, el proyecto que el Gobierno les sometió; pero en todo lo esencial dieron su aprobación al pensamiento, cuyo único fin es el que queda expuesto.

Se ve, por tanto, que, para todos los efectos legales, hay que considerar que la renovación bienal se verifica, según el artículo 44 de la ley de Ayuntamientos, en la primera quincena del mes actual, pues esto es lo que se desprende, no sólo del espíritu, sino del contexto de la ley de 2 del actual, que en su artículo 6.° establece que los Concejales que se elijan en el mes de Diciembre, en vez de desempeñar este cargo durante cuatro años completos, sólo lo servirán tres y medio, porque para evitar las perturbaciones que de otro modo se seguirían, se entenderá que fueron nombrados en el presente mes y tomaron posesión en 1.° de Julio próximo, aunque de hecho no lo verifiquen hasta 1.° de Enero del año 1890.

No ofrece duda, pues, que el aplazamiento de las elecciones generales, dispuesto por la mencionada ley, no se refiere solamente á la renovación bienal ordinaria, sino que es extensivo también á las elecciones extraordinarias ó parciales que, conforme al art. 46 de de ley Municipal, se hubiesen de verificar hasta el mes de Diciembre; porque, aparte de que se pudiera dar el caso de que algunos de los que ahora se elgieran tuviesen que cesar en Enero próximo, lo cual no sería ventajoso para al buen orden de la Administración y molestaría á los electores, hay que tener muy en cuenta que la elección adolecería del inconveniente que la ley de 2 de este mes quiso evitar por medio del aplazamiento de las elecciones, y que, en rigor, en la actualidad no hay listas electorales porque la citada ley ha anulado virtualmente las que, como ultimadas, se publicaron en la primera quincena del mes anterior.

En resúmen;

La Sección opina que se debe contestar á la consulta del Gobernador de Palencia que los Concejales interinos nombrados conforme al art. 46 de la ley Municipal deben continuar en sus puestos hasta que puedan entrar en el Ayuntamiento los Regidores que se elijan en 1.° de Diciembre del presente año.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.
Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Tercer tercio de la Guardía civil.

El día ocho de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta córte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, una subasta pública para la construcción de sombreros, que necesite la fuerza de ambas armas de este tercio que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, en el término de cuatro años.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la subinspeción.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, Eusebio Saenz y Saenz.—Es cópia: El Teniente Coronel, C. de Cassot.

MONTE DE PIEDAD.

Se ha estraviado el documento número 933 del libro 92, de un pantalón pignorado el 21 de Marzo último en la cantidad de tres pesetas.

El que posea la papeleta, puede personarse en la oficina de este Establecimiemto á aducir su derecho en el plazo de treinta días; pasados que sean sin verificarlo quedará inutilizado el resguardo primitivo, y se accederá á lo solicitado por la interesada, expidiéndose el duplicado que se reclama.

Segovia 29 de Mayo de 1889.—Guillermo Martínez.

La acreditada casa de comidas titulada CIELO HERMOSO que hace muchos años venía estableciéndose durante los días de feria en la Dehesa, este año se halla instalada á un lado de la Puerta de Madrid, (próximo al ferial).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los muchos favorecedores con que ha contado referida casa, advirtiendo que después de la buena asistencia como lo tiene acreditado, proporciona local suficiente donde pueda el consumidor sin retribución ninguna tener durante su estancia la caballeria que llevare.

JUAN SANCHEZ MOLINA

calle de Reoyo, núm. 5.

En este nuevo establecimiento encontrará el público que le honre con su asistencia, almuerzos, comidas y asados de todas clases, que se servirán con prontitud, aseo y economía.

IMPRENTA PROVINCIAL.